

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILÉS

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza número 216, reguladora de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica de las vías públicas municipales.

Anuncio

Habiendo finalizado el procedimiento de modificación de la ordenanza fiscal n.º 216, reguladora de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica de las vías públicas municipales, mediante acuerdo de Pleno de fecha 24 de abril de 2026 por el que se desestimaban las alegaciones planteadas a la modificación provisional publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* 13 de noviembre de 2025, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza n.º 216, reguladora de la tasa del estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica de las vías públicas municipales del Ayuntamiento de Avilés en cumplimiento del artículo 17.4 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA N.º 216, REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 1.

La presente ordenanza regula la tasa por el estacionamiento sometido a limitaciones horarias de los vehículos de tracción mecánica en las vías públicas del Municipio de Avilés, en uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.—Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el estacionamiento de los vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio en régimen de estacionamiento regulado, dentro de las zonas y horarios al efecto determinadas para sus diferentes modalidades en la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o en sus modificaciones.
2. No está sujeto a la tasa reguladora de esta Ordenanza Fiscal el estacionamiento de los siguientes vehículos en las circunstancias que se expresan:
 - a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas siempre y cuando estacionen en batería.
 - b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas a su categoría o actividad.
 - c) Los auto-taxi, que estén en servicio y su conductor esté presente.
 - d) Cualquier vehículo con conductor presente durante un máximo de 15 minutos en los lugares habilitados como aparcamiento.
 - e) Los vehículos realizando labores de carga y descarga en los espacios y horarios señalados a tal fin y dentro del horario marcado, siempre que esté el conductor presente y no rebase el tiempo de veinte minutos.
 - f) Los vehículos pertenecientes al Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales destinados a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional debidamente identificados.
 - g) Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan al servicio de salud del Principado de Asturias o Cruz Roja Española y las ambulancias debidamente identificados.
 - h) Los vehículos que estén en posesión de la tarjeta de minusválido en todas las plazas.

Artículo 3.—Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 4.—Obligado tributario

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los conductores que estacionen los vehículos en las zonas de estacionamiento regulado y a tal efecto señaladas en las vías públicas municipales.
2. Responderá solidariamente del pago de la tasa el propietario del vehículo estacionado, entendiéndose por tal quien figure como titular del mismo en el permiso de circulación.

Artículo 5.—Cuantía y Devengo

La cuantía de la tasa objeto de esta Ordenanza se determinará en función del tiempo de estacionamiento en las zonas de control, con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Modalidad de residente:

Se establecen las siguientes tarifas:

Residentes ORA (zona verde)						
	Tipos A, B y C		Eco (50%)		Cero (100%)	
	Euros	Coste/Min	Euros	Coste/Min	Euros	Coste/Min
TARIFA DIARIA	0,20 €	0,00033	0,10 €	0,00027	0,00 €	0,00000
ANUAL	59,80 €		29,90 €		0,00 €	

Las tarifas diarias serán valederas durante 24 horas ininterrumpidas a partir de la hora de obtención del tique.

Las tarifas podrán ser abonadas igualmente con carácter anual por año natural y con validez de 1 de enero a 31 de diciembre del ejercicio en curso. Se abonarán por el importe total cuando se realice por el año en curso completo, o por el importe proporcional correspondiente a la fecha de solicitud del pago.

B) Modalidad de no residente:

1. Plazas de alta rotación.

A los efectos de esta exacción se establecen las siguientes tarifas:

Alta rotación (zona azul)								
Tipos A, B y C			ECO (bonificación 50%)			Cero emisiones (bonificación 100%)		
Euros	Minutos	Coste/minuto	Euros	Minutos	Coste/minuto	Euros	Minutos	Coste/minuto
0,25	22	0,011364	0,15	22	0,006818	0,00	22	0,000000
0,30	27	0,011111	0,15	27	0,005556	0,00	27	0,000000
0,35	32	0,010938	0,20	32	0,006250	0,00	32	0,000000
0,40	36	0,011111	0,20	36	0,005556	0,00	36	0,000000
0,45	40	0,011250	0,25	40	0,006250	0,00	40	0,000000
0,50	45	0,011111	0,25	45	0,005556	0,00	45	0,000000
0,55	49	0,011224	0,30	49	0,006122	0,00	49	0,000000
0,60	54	0,011111	0,30	54	0,005556	0,00	54	0,000000
0,70	58	0,012069	0,35	58	0,006034	0,00	58	0,000000
0,75	62	0,012097	0,35	62	0,006452	0,00	62	0,000000
0,80	66	0,012121	0,40	66	0,006818	0,00	66	0,000000
0,85	70	0,012143	0,40	70	0,007143	0,00	70	0,000000
0,90	74	0,012162	0,45	74	0,007432	0,00	74	0,000000
0,95	78	0,012179	0,45	78	0,007692	0,00	78	0,000000
1,00	82	0,012195	0,50	82	0,007927	0,00	82	0,000000
1,05	85	0,012353	0,50	85	0,008235	0,00	85	0,000000
1,10	89	0,012360	0,55	89	0,008427	0,00	89	0,000000
1,15	93	0,012366	0,55	93	0,008602	0,00	93	0,000000
1,20	97	0,012371	0,60	97	0,008763	0,00	97	0,000000
1,25	100	0,012500	0,60	100	0,009000	0,00	100	0,000000
1,30	104	0,012500	0,65	104	0,009135	0,00	104	0,000000
1,35	108	0,012500	0,65	108	0,009259	0,00	108	0,000000
1,40	112	0,012500	0,70	112	0,009375	0,00	112	0,000000
1,45	116	0,012500	0,70	116	0,009483	0,00	116	0,000000
1,50	120	0,012500	0,75	120	0,009583	0,00	120	0,000000

2. Plazas de baja rotación.

Baja rotación (zona naranja)								
Tipos A, B y C			ECO (bonificación 50%)			Cero emisiones (bonificación 100%)		
Euros	Minutos	Coste/minuto	Euros	Minutos	Coste/minuto	Euros	Minutos	Coste/minuto
0,25	24	0,010417	0,15	24	0,006250	0,00	24	0,000000
0,30	30	0,010000	0,15	30	0,005000	0,00	30	0,000000
0,35	33	0,010606	0,20	33	0,006061	0,00	33	0,000000
0,40	38	0,010526	0,20	38	0,005263	0,00	38	0,000000
0,45	43	0,010465	0,25	43	0,005814	0,00	43	0,000000
0,50	48	0,010417	0,25	48	0,005208	0,00	48	0,000000
0,55	53	0,010377	0,30	53	0,005660	0,00	53	0,000000

Baja rotación (zona naranja)								
0,60	58	0,010345	0,30	58	0,005172	0,00	58	0,00000
0,65	63	0,010317	0,30	63	0,005556	0,00	63	0,00000
0,70	68	0,010294	0,35	68	0,005882	0,00	68	0,00000
0,75	73	0,010274	0,35	73	0,006164	0,00	73	0,00000
0,80	79	0,010127	0,40	79	0,006329	0,00	79	0,00000
0,85	84	0,010119	0,40	84	0,006548	0,00	84	0,00000
0,90	89	0,010112	0,45	89	0,006742	0,00	89	0,00000
0,95	94	0,010106	0,45	94	0,006915	0,00	94	0,00000
1,00	99	0,010101	0,50	99	0,007071	0,00	99	0,00000
1,05	103	0,010194	0,50	103	0,007282	0,00	103	0,00000
1,10	109	0,010092	0,55	109	0,007339	0,00	109	0,00000
1,15	114	0,010088	0,55	114	0,007456	0,00	114	0,00000
1,20	119	0,010084	0,60	119	0,007563	0,00	119	0,00000
1,25	124	0,010081	0,60	124	0,007661	0,00	124	0,00000
1,30	132	0,009848	0,65	132	0,007576	0,00	132	0,00000
1,35	141	0,009574	0,65	141	0,007447	0,00	141	0,00000
1,40	149	0,009396	0,70	149	0,007383	0,00	149	0,00000
1,45	158	0,009177	0,70	158	0,007278	0,00	158	0,00000
1,50	165	0,009091	0,75	165	0,007273	0,00	165	0,00000
1,55	174	0,008908	0,75	174	0,007184	0,00	174	0,00000
1,60	183	0,008743	0,80	183	0,007104	0,00	183	0,00000
1,65	191	0,008639	0,80	191	0,007068	0,00	191	0,00000
1,70	200	0,008500	0,85	200	0,007000	0,00	200	0,00000
1,75	208	0,008413	0,85	208	0,006971	0,00	208	0,00000
1,80	217	0,008295	0,90	217	0,006912	0,00	217	0,00000
1,85	225	0,008222	0,90	225	0,006889	0,00	225	0,00000
1,90	233	0,008155	0,95	233	0,006867	0,00	233	0,00000
1,95	241	0,008091	0,95	241	0,006846	0,00	241	0,00000
2,00	248	0,008065	1,00	248	0,006855	0,00	248	0,00000
2,05	256	0,008008	1,00	256	0,006836	0,00	256	0,00000
2,10	260	0,008077	1,05	260	0,006923	0,00	260	0,00000

C) Tarifa de anulación de denuncia:

En los supuestos en que no se haya cursado aún boletín por el Agente de la Policía Local o retirado el vehículo por el servicio de grúa, el usuario podrá enervar los efectos de la denuncia mediante la obtención en cualquier expendedor de tiques de un título habilitante pospagado de 6 euros, sin posibilidad de fraccionamiento, si el vehículo no ha sobrepasado en ciento veinte minutos la hora de la denuncia o del tiempo de estacionamiento permitido en el título habilitante. El título de pospago, junto al boletín del aviso de denuncia, se depositarán en el acto en el buzón adosado al expendedor de tiques, indicando en el mismo el número de expediente de la denuncia.

Artículo 6.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se estacione el vehículo en las zonas de estacionamiento regulado.

Artículo 7.—*Gestión*

1. El ingreso se realizará al inicio del estacionamiento, bien en las máquinas expendedoras de tiques horarios o bien mediante procedimientos de pago virtual establecidos en las mismas máquinas expendedoras.
2. En virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Alcaldía podrá modificar el horario de aplicación y señalar o delimitar las calles de cada una de las zonas afectadas por esta ordenanza, así como el número de plazas de alta rotación, baja rotación y residentes.
3. La presente tasa es independiente y compatible con las sanciones que, previo procedimiento sancionador, se puedan imponer por infracción en materia de tráfico, así como con el importe de la tasa correspondiente al servicio de retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 8.—*Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.



Disposición transitoria única

Las tarifas reguladas en la presente ordenanza que afectan a los vehículos ecológicos y de emisión cero podrán ser aplicadas una vez que por parte de la Corporación se disponga de los medios técnicos necesarios para poder contemplarlas

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Avilés, a 30 de abril de 2026.—La Concejala delegada de Hacienda, Turismo, Comercio y Juventud.—Cód. 2026-03690.